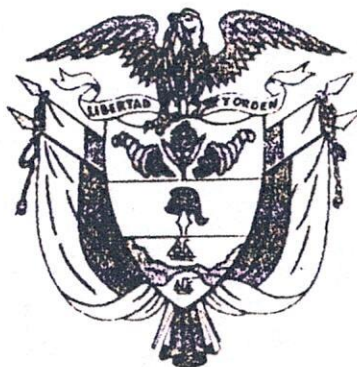


REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro



GRUPO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO

NOTARIA: UNICA
DEL CIRCULO DE: AGUAZUL CASANARE TEL: (98) 638 20 84
DEPARTAMENTO: CASANARE
COPIA DE LA ESCRITURA No.: 00386
FECHA: SEIS (6) DE JUNIO DEL 2002
CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION RESOLUCION INCORA
OTORGANTE: Dra. GLORIA CONCEPCION BONILLA CRUZ
FAVOR DE : EL MUNICIPIO DE AGUAZUL
VALOR \$

ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO
NOTARIO: NOTARIO UNICO DE AGUAZUL
TEL: 638 20 84



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO CERO TRESCIENTOS
OCHENTA Y SEIS (00386) DEL SEIS (6) DE JUNIO DEL DOS
MIL DOS (2002) *****

OTORGANTE: Dra. GLORIA CONCEPCION BONILLA CRUZ **

OBJETO: PROTOCOLIZACION RESOLUCION INCORA ***

En la ciudad de Aguazul, Departamento de Casanare, República de

Colombia, a los SEIS (6) días del mes de JUNIO del año DOS MIL DOS (2002), ante mi **ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO**, Notario Unico del Circulo de Aguazul, compareció **GLORIA CONCEPCION BONILLA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 40.013.051 expedida en Tunja, y Tarjeta Profesional No 60508 del C.S. DE LA J., quien obra en representación del Municipio de Aguazul, mayor de edad, de estado civil viuda, vecina del Municipio de Yopal, y manifestó: PRIMERO: Que presenta para su protocolización en ésta Notaria en tres (3) folios, LA RESOLUCIÓN NUMERO 00120 de fecha 30 de Enero del 2002, emanada por EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA, quien le Adjudicó a favor del Municipio de Aguazul, el terreno baldío denominado ESCUELA LAS ATALAYAS, ubicado en la vereda ATALAYAS, jurisdicción del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, con una extensión de UNA HECTÁREA SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1 HA 0731.25 M2), y se encuentra registrada en la oficina de Instrumentos Públicos de Yopal el 12 de marzo del 2002 al Folio de Matricula Inmobiliaria 470-61275, los linderos y demás especificaciones se encuentran expresados en la mencionada Resolución que presenta para su protocolización en esta Notaria, junto con su respectivo plano en un folio (1) que fue aprobado por el INCORA. SEGUNDO: Que por todo lo expuesto Yo el Notario Unico de Aguazul Casanare, declaro legalmente PROTOCOLIZADO y lo incorporo al Libro del PROTOCOLO a mi cargo para su guarda, conservación y expedición de las fotocopias que el interesado solicite en cualquier tiempo- - - - -.

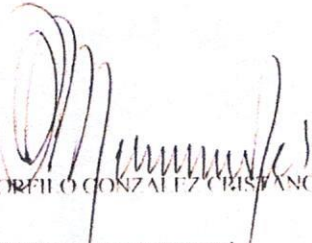
Exenta de ESTAMPILLAS NACIONALES, conforme al art. 69, Decreto 460 de 1986. *****

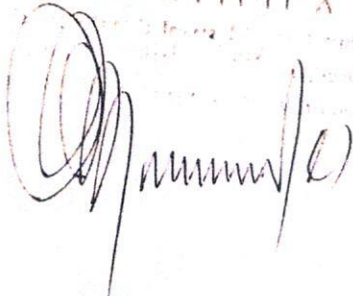
Exenta de PAZ Y SALVOS NACIONALES, conforme al Decreto 2503 de diciembre 29 de 1987. *****

Leída esta escritura a la compareciente y advertida de la formalidad del registro de su copia en el plazo de la ley, manifiesta estar de acuerdo con ella y en testimonio de su aprobación la firma conmigo el Notario de todo lo cual doy fé, y por ello lo autorizo. PAPEL SELLADO UTILIZADO AA 5798761. DERECHOS NOTARIALES 28.850 FONDO Y SUPERINTENDENCIA 5.000 *****

LA COMPARECIENTE

GLORIA CONCEPCION BONILLA CRUZ


ORFILIO GONZALEZ CRISTANCHO
Notario Unico de Aguascalientes

Notario Unico de Aguascalientes
CERTIFICA
Que la presente es una copia fiel del original
del documento que se encuentra en el expediente
del Notario Unico de Aguascalientes







INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION NUMERO **00120**

(30 ENE. 2002)

Por la cual se adjudica un terreno baldío

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA

en ejercicio de las facultades legales y estatutarias

INCORA
REGIONAL CASANARE

es una fotocopia tomada de su original
que tuvo a la vista

CONSIDERANDO: 11-03-2002

El Secretario, *Ruth y Unice*

La doctora Gloria Concepción Bonilla Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.013.051 de Tunja, en representación del municipio de Aguazul, según poder conferido por el alcalde de esa municipalidad, presentó ante la Regional Casanare solicitud formal para que se adjudique a dicho municipio el predio baldío denominado ESCUELA LAS ATALAYAS, ubicado en la vereda LA ATALAYA, jurisdicción del municipio de AGUAZUL, departamento de CASANARE, con extensión de UNA HECTÁREA setecientos treinta y un punto veinte y cinco (1.0731.25) metros cuadrados.

En el lote objeto de esta petición, se haya construida una escuela cuyo uso contempla la prestación de Servicios Públicos, como es la educación que se imparte a la población de la Vereda del mismo nombre y del municipio en general.

Con la solicitud de adjudicación se allegaron los documentos con los cuales se cumplen los requisitos que señala el Parágrafo del artículo 28 del Decreto 2664 de 1994, referentes a la Licencia o concepto de la autoridad ambiental respectiva la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, el plano respectivo; en cuanto a los estudios de factibilidad cabe mencionar que en el lote objeto de adjudicación ya se encuentra construida la Escuela, según certificación que obra en el expediente, folio 6. Por lo tanto no se considera necesario la presentación previa de este requisito, por cuanto el objeto de este, que consistiría en la ejecución de las obras necesarias para la prestación adecuada del servicio público de educación, ya está cumplido.

A la solicitud de adjudicación presentada por La doctora Gloria Concepción Bonilla Cruz, en representación del municipio de Aguazul, se le dio el trámite señalado en las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Decreto Reglamentario 2664 de 1994, con las modificaciones que le introdujo el Decreto 0982 de 1996.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2664 del mismo año "las entidades de derecho público que deban construir obras de infraestructura para la instalación o dotación de servicios públicos, o aquellas cuyas actividades u objeto social hayan sido declarados por la ley como de utilidad pública, podrán solicitar y obtener la adjudicación en propiedad de terrenos baldíos bajo la condición resolutoria de cumplir con el fin previsto, dentro del término que para tal efecto señale el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria en la respectiva resolución de adjudicación".

[Handwritten signature]

RESOLUCION NUMERO 00120 DE 30 ENE. 2002

"Continuación de la resolución por la cual se adjudica un terreno baldío."

INCORA

Por lo expuesto, como se han acreditado de conformidad con la ley los requisitos y condiciones para la expedición del correspondiente título de dominio del lote de terreno solicitado en adjudicación,

RESUELVE:

Total 11-03-2002

El Secretario, *[Firma]*

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar al Municipio de AGUAZUL, el terreno baldío denominado ESCUELA LAS ATALAYAS, ubicado en la vereda Atalayas, jurisdicción del municipio de AGUAZUL, departamento de CASANARE con extensión de Una hectárea, setecientos treinta y uno punto veinticinco (1-0731.25) metros cuadrados, e identificado por los siguientes linderos técnicos, tomados del plano radicado en el INCORA bajo el número 600.560:

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como punto de partida el detalle 2, situado al Noroeste. Donde concurren las colindancias de Guillermo José Castillo Ramírez; arreteable que conduce de Atalayas a Aguazul, y el interesado

COLINDA ASI.- NORTE: Carretable que de las Atalayas conduce a Aguazul; del detalle No.2 al detalle No. 40, en una distancia de 101.20 metros ESTE: Guillermo José Castillo Ramírez; del detalle No. 40 al detalle No.23, en una distancia de 94.11 metros SUR: Guillermo José Castillo Ramírez; del detalle No. 23 al detalle No.18, en una distancia de 118.00 metros OESTE: Guillermo José Castillo Ramírez; del detalle No.18 al detalle No.2, en una distancia de 98.67 metros, punto de partida y encierra

PARAGRAFO: La presente adjudicación se hace de conformidad con la excepción contemplada a la norma general que determina la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares. Acuerdo 014 de 1995. Artículo 1 numeral 3.

ARTICULO SEGUNDO.- La Resolución por medio de la cual se adjudica un terreno baldío, una vez inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos el Círculo respectivo constituye título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

ARTICULO TERCERO.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

ARTICULO CUARTO.- La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc. ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

ARTICULO QUINTO.- Si el Municipio de Aguazul, como entidad beneficiaria de la adjudicación del terreno baldío identificado en el artículo primero de esta providencia, no cumpliera con el fin previsto, dentro de los dos (2) primeros años siguientes, contados a partir de la publicación de esta providencia, el Instituto adelantará oficiosamente el procedimiento de REVERSION y la consiguiente recuperación del lote de terreno adjudicado.

[Firma]

RESOLUCION NUMERO 00120 DE 30 ENE. 2002

"Continuación de la resolución por la cual se adjudica un terreno baldío."

ARTICULO SEXTO.- La entidad beneficiaria de la presente adjudicación queda obligado, además, a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado a fines diferentes a los señalados en la correspondiente solicitud presentada al Instituto. De conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994, el incumplimiento de estas obligaciones o prohibiciones, constituye igualmente causal de REVERSIÓN del predio adjudicado al dominio de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta providencia se notificará al Agente del Ministerio Público Agrario y al representante legal de la entidad beneficiaria de la adjudicación, o a su apoderado en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Contra este acto únicamente procede, por la vía gubernativa, el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Del mismo modo, procede en cualquier tiempo, la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y 39 y siguientes del Decreto Reglamentario 2664 del mismo año.

ARTICULO OCTAVO.- Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las prohibiciones y demás prescripciones contenidas en la Ley 160 de 1994. La acción de nulidad contra la respectiva resolución de adjudicación podrá intentarse ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4o. del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el inciso 2o. del Artículo 52 del Decreto 2664 de 1994.

NOTIFÍQUESE REGÍSTRESE Y CUMPLASE

INCOPIA Dada en Bogotá D.C. a, 30 ENE. 2002
REGIONAL CASANARE

Se fiel fotocopia tomada de su original
que tuvo a la vista

Yppal 11-03-2002 *[Firma]*
El Secretario, **JORGE ENRIQUE CARDOZO LUNA**
[Firma] Gerente General

Preparó: Z. Losada
Revisó: H. Díaz
Aprobó: Alfonso Durán

13 FEB. 2002

Exp 1000381

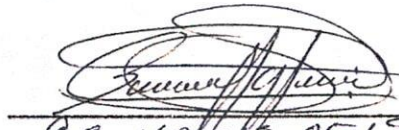
DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

Yopal, 11 MAR. 2002

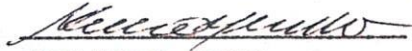
En la fecha se notificó personalmente a la doctora GLORIA CONCEPCION BONILLA CRUZ, identificada con la cédula No.40.013.051 de Tunja y Tarjeta Profesional No.60503 del C.S.J., de la presente resolución, como apoderada del municipio de Aguazul, según poder otorgado.

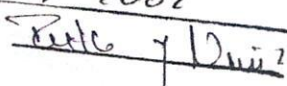
Enterada firma y manifiesta que renuncia a término de ejecutoria.

La notificada;


Cc 40.013.051 Tunja

El notificador:


MARIA NELLY P. MIRILLO

INCOA
REGIONAL CASANARE
Es fiel fotocopia tomada de su original
que tuvo a la vista
Yopal 11-03-2002
El Secretario, 





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 13 de Marzo de 2002 a las 03:27:13 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2002-1226 se calificaron las siguientes matriculas:
61275

CIRCULO DE REGISTRO: 470 YOPAL **Nro Matricula: 61275**
MUNICIPIO: AGUAZUL DEPARTAMENTO: CASANARE TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE ESCUELA LAS ATALAYAS

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-03-2002 Radicacion: 2002-1226
RESOLUCION 120 del: 30-01-2002 INCORA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: INCORA
A: MUNICIPIO DE AGUAZUL X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador | Fecha: | El registrador
| Dia | Mes | Año |

ABOGADO3,307

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA